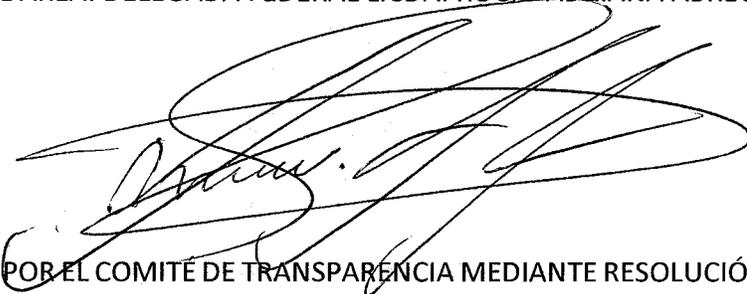


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1098/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,21 DE 21.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 159/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2017.



Exp-1002
1 Exp.

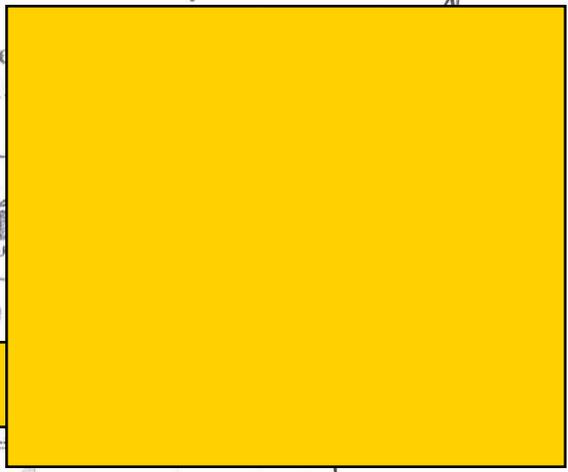
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



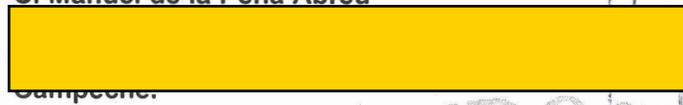
Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento
"201"



OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/1098/2015
Bitácora: 04/MP-0091/03/15
Proyecto: 04CA2015UD018

C. Manuel de la Peña Abreu



San Francisco de Campeche, Camp., A 05 de Noviembre de 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el **C. Manuel de la Peña Abreu**; sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado "**Casa Habitación la Peña**", se encuentra con pretendida ubicación sobre la carretera Campeche-Lerma en el Km 202+77.20 Colonia Lerma, Campeche, camp. - Zona Federal Marítimo Terrestre en el Estado de Campeche.

[Handwritten signatures and initials]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Protección Ambiental en el Estado de Campeche, se promovió respectivamente

RESULTANDO

1. Que el 20 de Marzo de 2015, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: "Casa Habitación la Peña", con pretendida ubicación sobre la carretera Campeche-Lerma en el Km 202+77.20 Colonia Lerma, Campeche, camp, quedando registrado con clave del proyecto **04CA2015UD018**.



- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 26 de Marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/013/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 de Marzo al 25 de Marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**
- III. Que el 27 de Marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No. 11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/312/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/313/2015, todos de fecha 31 de Marzo del 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche; y al H. Ayuntamiento de Campeche, estableciendo un término de 15(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/311/2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, y notificado el día 17 de Abril del mismo año, en el cual se solicitó la opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación si la empresa presenta algún procedimiento administrativo.
- VI. Que mediante oficio DDUMA/DU/15/1070 de fecha 24 de abril de 2015, recibido el 08 de Mayo el H. Ayuntamiento de Campeche, emite su opinión técnica respecto al proyecto.
- VII. Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/828/2015 de fecha 26 de Mayo, recibido el 28 de mayo de 2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche emite su opinión técnica respecto al proyecto.



CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...).

IX.-Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.-Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

(.....)

Art. 35: Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(.....)

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

(...)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

EPG/GN/FCG/FCL/M/O/imp

Página 5 de 21



Caracterización ambiental.

3. Que de acuerdo con la información contenida en la **MIA-P** relacionada con el **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar:

El **proyecto** se efectuará en parte en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), la cual se encuentra adyacente al Golfo de México y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe se encuentra en la UGA #88. Por lo que dentro del área del proyecto y de influencia, no se encuentra flujo hidrológico superficial, por lo tanto durante los trabajos no se acarrearán sedimentos producto de la demolición o de la construcción de la vivienda.

El sitio del proyecto se encuentra en una zona con posibilidades altas de contener manto acuífero consolidado que está constituida por caliza del paleoceno al reciente de facies de plataforma de agua poco profunda

La **promovente** manifiesta que la flora original que conformaba anteriormente el ecosistema costero de San Francisco de Campeche ha sido desplazada de manera continua por el desarrollo urbano desde hace 40 años. La flora de la zona costera estaba constituida por ecosistemas de manglar y selva baja caducifolia. En la zona han aparecido en diferentes periodos de tiempo uvas de mar y palmeras (CONANP-SEMARNAT, 2006).

Así mismo el **promovente** indica que en el sitio del proyecto se encontró las siguientes especies: Waxim (*Leucaena leucocephala*), naranja, Lluvia de oro (*Laburnum anagyroides*), Chichibé (*Sida acuta*), Kuzúc (*bouteloua filiformis*), kamchín (*panicum fasciculatum*), plumilla (*Leptochloa Filiformis*), zacate Johnson.

Con respecto a la fauna original de la parte terrestre el **promovente** indica que ha sido desplazada al mismo tiempo que la mancha urbana fue creciendo. El aumento de la población y la reducción de los espacios naturales han ocasionado la migración de los organismos de mayor tamaño que anteriormente existían en la zona.

Características del proyecto

4. Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** consiste en una casa habitación (residencial) cuya dirección de desplante será Carretera Campeche - Lerma, en el Km. 202+77.20, Colonia Lerma, San Francisco de Campeche, Campeche, cuyo uso será de Casa Habitación, comprendido en un predio de 2,224.62 m², y se proyecta la construcción de dos niveles de 513.25 m² en planta baja, y 359.04 m² en planta alta, además de contar con un área de 255.56m² de pavimento y 1455.81m² de áreas verdes.

El **proyecto** se ubicará en un sitio actualmente ocupado por un atracadero de barcos y un taller de reparaciones para embarcaciones pesqueras de dos niveles, en el segundo nivel se encuentran oficinas. La cimentación es de piedra braza a una profundidad de 80 cm. El drenaje está compuesto por asbesto cemento de 20 cm., el sistema hidráulico consta de un tanque elevado con tuberías de cobre y PVC de diferentes diámetros, la instalación eléctrica



es de cordón oculto. La estructura antes mencionada será demolida, para edificar el nuevo proyecto el cual obedece a la construcción de una casa de doble piso la cual contara en la planta baja con sala-comedor, cocina y alacena, ½ baño, garaje, áreas de servicio, áreas de esparcimiento techadas, bodega y cuarto de máquinas, escaleras y circulaciones, área de tv. y juegos, bar y alberca. En la planta alta contara con escaleras y circulaciones, recamara principal (baño/closet-vestidor), 3 recamaras secundarias (baño/closet-vestidor) sala familiar, recamara de visitas (baño), balcón y terraza techada. Con respecto a la estructura que conforma el edificio que se quiere demoler obedece a una edificación de dos niveles que conforman en su conjunto un atracadero antiguo de barcos y taller de reparaciones para embarcaciones pesqueras con área de oficinas fue construida antes de los años 70's, atendiendo actividades camaroneras, atendiendo a las actividades camaroneras de la época de bonanza en donde en los años 60,70 y 80 fue la época de auge camaronícola, que a la entrada del petróleo se vino a desplomar, la infraestructura que se encuentra actualmente no requirió en su momento del estudio de impacto ambiental, debido a que la fecha de entrada en vigor de la Ley (22 de diciembre de 1987). Así mismo el promovente manifiesta que la existencia de la infraestructura que ha llegado a su vida útil no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental.

Etapas de operación y Mantenimiento.

Durante la etapa de operación se realizarán actividades cotidianas de índole urbana, no se llevarán actividades riesgosas, el mantenimiento del inmueble será de forma preventiva y correctiva, entre estas actividades se destacan el cambio de luces, pintura, impermeabilizantes, trabajos de plomería y eléctricos menores, etc.

Etapas de abandono del Sitio

Debido a la naturaleza del proyecto no se contempla el abandono del proyecto.

Instrumentos Normativos.

5. Que conforme a lo manifestado por el **promovente**, y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013– 2018; Plan Estatal de Desarrollo de Campeche 2009 – 2015; Plan municipal de desarrollo de Campeche; Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Ordenamiento Regional y Marino del Golfo de México y Mar Caribe; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que



establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

6.-Que de acuerdo al Resultando V, citado en el presente oficio, mediante oficio DDUMA/DU/15/1070 de fecha 24 de abril de 2015, el H. ayuntamiento de Campeche emite su opinión técnica respecto al proyecto solicitada mencionando que el predio se encuentra ubicado en la zona S considerada de Servicios, en donde es compatible el uso de suelo habitacional con densidad media y alta de forma condicionada, en donde es viable el desarrollo del proyecto.

Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/828/2015 de fecha 26 de Mayo 2015 el H. Ayuntamiento de Campeche, emite su opinión técnica del proyecto, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/313/2015, de fecha 27 de Marzo en el cual establece:

El proyecto no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal por lo tanto no está regulado por ningún programa de manejo de Área Natural Protegida, sin embargo en función a las actividades contempladas para la ejecución del proyecto, y de acuerdo a la ubicación del mismo, se deberá tomar en consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC), ya que el proyecto se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental UGA#88.

Dictamen técnico

7.-En relación a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** y del análisis de la MIA-P, se observó se encuentra alterado, en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad y como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **proyecto**.

Con respecto a la flora el **promovente** manifiesta que encontró especies de Waxim (*Leucaena leucocephala*), naranja, Lluvia de oro (*Laburnum anagyroides*), Chichibé (*Sida acuta*), Kuzúc (*bouteloua filiformis*), kamchín (*panicum fasciculatum*), plumilla (*Leptochloa Filiformis*), zacate Johnson, sin embargo debido a las características de la zona, el sitio del **proyecto** se encuentra impactado desde la eliminación de la vegetación natural y por ende fauna silvestre, implica que las condiciones ambientales de la zona y del lugar han sido modificadas en su totalidad, por lo que en el predio se descarta la presencia de algún organismo que está considerado la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. No obstante dentro de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

las medidas de mitigación indica en el sitio se conformaran áreas verdes con especies nativas así mismo propone en caso de encontrarse fauna silvestre en el sitio del proyecto será ahuyentada previamente o durante la preparación y construcción se si encontrará alguna especies se deberá proceder a su rescate y posterior liberación o reubicación.

Con respecto al manejo de residuos que se generen líquidos y/o sólidos el **promovente** manifiesta que se llevará cabo clasificación, separación, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos producto de operación de la casa quedando prohibido verter cualquier tipo de residuos en el mar. Sin embargo deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

Dada la cercanía con el Golfo de México, con respecto al tratamiento de las aguas residuales el **promovente** manifiesta que durante la construcción contará con sanitarios portátiles y durante la etapa de operación se utilizarán biodigestores debido a que sus características lo hacen un sistema tan eficaz, autolimpiables, herméticos, ligeros resistentes, no contaminan el mateo freático ni el medio ambiente. Así mismo indica que deberá estar siempre supervisado a través de monitoreo para cumplir con lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1966**. Por lo que esta unidad administrativa observó que las actividades no afectarán cuerpos de agua superficiales o subterráneos, ni se ocasionarán impactos ambientales significativos al ambiente, ni a las zonas adyacentes al **proyecto**, de igual forma con el cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P se minimizarán las acciones negativas que pudiera causar el **Proyecto**.

Considerando lo anterior el **proyecto** no conlleva a la modificación de los patrones naturales de corrientes, mareas, poda, trasplante, relleno, que afecte el flujo hidrológico ni remoción de vegetación o alteraciones a especies de fauna silvestres considerando que la infraestructura del **proyecto** y que el área donde se pretende desarrollar se encuentra en un sitio que presenta las características idóneas para ser ocupado por el desarrollo del **proyecto**, de manera que su ejecución ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P.

Del análisis de la información que presentó el **promovente** en la MIA-P, en donde las actividades que pretende realizar, serán exclusivamente las señaladas en el Considerando 4 y Termino Primero del presente oficio; por lo tanto, esta Delegación Federal determina que se prevén impactos ambientales que pueden ser mitigados a través de las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos sucesionales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

Por lo antes expuesto, se concluye que la preparación del sitio, la construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, son factibles de desarrollarse ambientalmente en el sitio

FDG/RYGN/FCG/FCL/MNO/amo
Página 9 de 21



propuesto, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

8.-Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas y de mitigación que se consideraron para el **proyecto** son:

Preparación del sitio

- Deberá cercarse el inmueble a demoler por medio de malla de alambre y plástico el cual impida que el escombros resultante traspase ese perímetro, además esto evitara que las partículas de polvo se volatilicen a otras áreas.
- Las mezclas a realizar de los agregados de cemento y otros insumos se prepararan en un área específica cercana a alguna de las casas sobre un área que se encuentre cubierta lo cemento o loza, evitando el contacto directo de las mezclas con el suelo
- Retiro de la vegetación existente, limpieza en general; los desechos obtenidos, serán trasladados en contenedores hacia el basurero municipal. No se permitirá la quema de ningún desecho vegetal.
- Se tendrá todas las precauciones necesarias para que la maquinaria o equipo que se utilice para transporte de material, no viertan por accidente aceites u otros contaminantes que pudieran afectar el suelo y a su vez el manto freático, considerando el poco nivel que existe en el litoral costero y llegar al Golfo de México.
- Desde el inicio de la preparación del sitio, se ubicarán contenedores metálicos (tambores) para que los desechos sólidos sean colectados y trasladados al basurero municipal.
- Los desechos sólidos que se obtengan y que sean reciclables como fierro, alambre, clavo, plástico, aluminio serán trasladados a empresas para su reciclaje.
- En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a aplicar medidas correctivas y/o de mitigación para restaurar el suelo.
- Se instalaran baños portátiles, evitando el fecalismo al aire libre.

Construcción

- Una vez construidas las zapatas se rellenará inmediatamente las áreas descubiertas.
- Durante el traslado del material de construcción a través de los camiones, se procurará que vayan cubiertos con lonas, para evitar la suspensión de las partículas



a la atmósfera. De la misma manera aplicará para los camiones que transporten el material de relleno o nivelación.

- Se ubicarán sitios específicos para preparar el material, con la finalidad de no contaminar el suelo; no se deberá realizar esta actividad en diferentes lugares.
- El material sobrante principalmente fierro, tubos, bolsas de papel, serán recolectados en lugares separados para ser entregados a empresas para su reciclaje.
- Tomando en consideración que el proyecto se encuentra adyacente al Golfo de México, se le informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene en la protección y conservación de los recursos naturales, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de fauna silvestre.
- En dado caso de encontrarse fauna silvestre en el sitio del proyecto, será ahuyentada previo a la preparación del sitio.
- La etapa de preparación del sitio y construcción, si se encontrara alguna especie de lento desplazamiento, será capturado y reubicado en un área aledaño al proyecto; de igual manera de encontrarse organismos vivos en el sitio del proyecto, se deberá proceder a su rescate y posterior liberación.
- En caso de derrame de pinturas o cualquier otra sustancia química al suelo, el personal encargado de supervisar las obras deberá proceder a la limpieza con el propósito de evitar una contaminación al ecosistema, al suelo o subsuelo del área y Golfo de México.

Operación

- Se conformaran áreas verdes en el sitio, empleando especies nativas.
- Las aguas residuales producto de operación del proyecto seran canalizadas un biodigestor para el tratamiento de las aguas, este deberá estar siempre supervisado a través de monitoreo para saber si está cumpliendo con los límites máximos permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se llevará a cabo una clasificación, separación, almacenaje y disposición final de los residuos sólidos producto de operación de las casas Quedando prohibo verter cualquier tipo de residuo en el mar

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando el **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

9.-Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente remoción y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos

SEP/SG/SGN/FCO/TCL/MMO/amo

Página 12 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que

ED:GYN/FCB/FCL/MMO/mmo

Página 13 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respectó de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez

EPGAGY/SN/FCM/FCLA/MC/mmcc

Página 14 de 21



supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable de desarrollarse, por lo que resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del proyecto denominado "**Casa Habitación la Peña**", se encuentra con pretendida ubicación sobre la carretera Campeche-Lerma en el Km 202+77.20 Colonia Lerma, Campeche, camp. - Zona Federal Marítimo Terrestre en el Estado de Campeche, en la siguientes coordenadas:

1	2193224.00 m N	753129.00 m E
2	2193205.00 m N	753142.00 m E
3	2193195.00 m N	753131.00 m E
4	2193215.00m N	753120.00 m E

El proyecto ocupara una superficie de 2,224.62m² para la construcción de dos niveles de 513.m² en planta baja y 359m² en planta alta, además de contar con un área de 255.56m² de pavimento y 1455.81m² de áreas verdes. Por lo que se autoriza en materia de impacto ambiental, las actividades para llevar a cabo la demolición de un taller para embarcaciones, construcción de una casa de doble piso la cual contara en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

la planta baja con sala-comedor, cocina y alacena, ½ baño, garaje, áreas de servicio, áreas de esparcimiento techadas, bodega y cuarto de máquinas, escaleras y circulaciones, área de tv. y juegos, bar y alberca. En la planta alta contara con escaleras y circulaciones, recamara principal (baño/closet-vestidor), 3 recamaras secundarias (baño/closet-vestidor) sala familiar, recamara de visitas (baño), balcón y terraza techada.

SEGUNDO La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de 2 (**dos**) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 40 (**cuarenta**) años para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero, dichos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente resolución, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa e indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para **el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación, construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de **el proyecto**, estarán sujetas a la

EPG/CYGN/FCU/FCL/MNO/mmo

Página 17 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

4. Con el propósito de minimizar el impacto ambiental que podrían causar las aguas residuales del **Proyecto**, el **promovente** deberá instalar el tanque Biodigestor y proporcionando el equivalente mantenimiento.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
6. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa
7. El **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
8. Previo al inicio de obras, deberá contar con la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al Mar.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

EPG/GYGN/FCS/FCL/MMO/mmd

Página 19 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

Queda prohibido lo siguiente:

- Depositar y abandonar en el mar y en la línea de costa, materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción operación del **Proyecto**, así como verter, o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del mar. En caso de presentarse alguna contingencia de las antes referidas el **Promoviente** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- Almacenamiento de combustible.
- La descarga de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en la presente resolución.

OCTAVO La **promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe referido a esta Unidad Administrativa, y anexando el expediente respectivo en donde se demuestre que se dio cumplimiento a dichos Términos y Condicionantes; este reporte deberá hacerse con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promoviente**, es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad del **proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismos, en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello,

EPG/GYGN/FCG/FCL/MMO/mmo

Página 20 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento a la **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
QUINTO**



aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.P.C. ENRIQUE PEREZ GÓMEZ.

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche**

EL DELEGADO.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425, Nivel 15, Col. Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, Calle Ciprés # 21, Col. Venustiano Carranza, C.P. 91050, Xalapa-Enríquez, Veracruz.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales -Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
Ing. Edgar Hernández Hernández.- Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche.
Expediente
Archivo

EPG/GN/FCG/FCL/MMO/mmo
Página 21 de 21